# REAL CEDULA

#### DE S. M.

### Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se manda corra en los términos que se expresa el decreto de la Regencia del Reino de veinte y siete de Junio del año último, y Real cédula de primero del siguiente Julio, en que se insertó, por el cual se prescribieron las reglas que debian observarse para la reposicion y separacion de Empleados en los diferentes ramos de la administracion.



CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO DE S. M.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA DE SANTOS RIVERO.

## REAL CEDULA

### DE S. M.

### Y SENORES DEL CONSEJO,

Por la cual se manda corra en los términos que se expresa el decreto de la Regencia del Reino de veinte y sieta de Junio del año último, y Real cédula de primero del siguiente Julio, en que se insertó, por el cual se prescribieron las reglas que debian observarse para la reposicion y separacion de Empleados en los diferentes ramos de la administracion.



CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO DE S. M.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA DE SANTOS RIVERO.

DON JULIAN DE BRINGAS, ABOGADO de los Reales Consejos, Alcalde mayor en ejercicio de Corregidor de esta ciudad de Leon, su Jurisdiccion y Reino, por S. M. (que Dios guarde) & c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos comprendidos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como por el correo ordinario de esta capital he recibido la Real Cédula siguiente:

del sico de Mareo de mil ochocientos cente, que evirare

caieda su importantial, en consulta de diev y pire ON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme, del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías; Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte; Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores Militares y Políticos; Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señorios, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera SABED: Que á conseeuencia de mi Real decreto de veinte y seis de Octubre del año próximo pasado, por el que tuve á bien mandar se suspendiesen las purificaciones de todas clases hasta que, meditado por Mí este negocio en Madrid, recayese la oportuna determinacion con el acierto que deseaba, encargué al mi Consejo en Real orden que le comunicó mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en veinte de Diciembre, que teniendo presentes las observaciones que en ella se indicaban, y una exposicion que

se me habia dirigido sobre el decreto de la Regencia del 11 VO Reino de veinte y siete de Junio, inserto en Real Cédula de primero de Julio, se ocupase en el detenido examen y consulta de un método de purificacion para los Empleados civiles de la Corte y de las Provincias que lo eran antes del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, que evitara los inconvenientes que se referian, u otros que ocurriesen á la sabiduría del mi Consejo. Despues de haber oido este á mi Fiscal, y examinado el asunto con la madurez que exigia su importancia, en consulta de diez y nueve de Enero de este año elevó a mi Real consideracion las reflexiones que estimo conducentes para desvanécer los reparos que se me habian representado; y añadio que los Empleados, que sin haber incurrido en verdaderos delitos, no lograsen por su conducta política y opinion pública ser repuestos en primera ni en segunda instancia, podian sin embargo esperar de mi Real piedad una parte del sueldo en razon combinada del último que gozaron, de sus años de servicio, de las anticipaciones que hicieron para habilitarse, y de lo mas o menos que resultara contra ellos en el expediente de purificacion. Conformándome sustancialmente con su dictamen, por mi Real resolucion a dicha consulta he venido en mandar que corra el decreto de la Regencia del Reino de veinte y siete de Junio del año último, y Real Cédula de primero del siguiente Julio en que se inserto; y que si el empleado hiciese la reclamación concedida en el artículo diez, por no haber sido repuesto en la primera instancia, se tomen nuevos informes en la segunda; y siendo tales que se crea justo variar el juicio, sea consultandolo eon mi Real Persona con remision del expediente original sobre la reposicion, ó en caso de negarla, el sueldo con que haya de quedar el no repuesto; debiendo hacerse la reclamacion en el término preciso y perentorio de diez dias contados desde el en que se hizo saber al Empleado estar negada su reposicion, como se previno en Real orden de treinta de Setiembre último, nabro leal en Consejo en Constituir de Setiembre al militar de la consejo en Real orden control de Setiembre al militar de la consejo en Real orden control de Setiembre al militar de la consejo en Real orden control de la control de la

Publicada en el mi Consejo pleno de veinte y nueve de Marzo próximo mi Real determinación á su expresada consulta, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula.

Por la cual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la referida mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y ejecuteis en todas sus partes, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á primero de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro. = YO EL REY. = Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Ignacio Martinez de Villela. = D. Miguel Otal y Villela. = D. Joaquin de Almazan. = D. Tadeo Soler. = D. Josef Cavanilles. = Registrada Salvador María Granés. = Teniente de Canciller mayor, Salvador María Granés. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Valentin de Pinilla.

I para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo he mandado circularla por vereda, y que al efecto se tiren los correspondientes ejemplares con su insercion. Leon 20 de Junio de 1824.

Julian de Bringas.

Por mandado de S. Sría.

Juan de Dios

Fernandez.

Pos la cual os mando á codos. V á cada ouo de mos ca vues- .. tree lagares, districts at intrisdicciones, venis la galacida and in Real resolucion, or in guardels, compluis y ejecuteis en tadas sus parras, sin contravenirla, permitir ni dan lugar i su contravencion en maniera alguna; antes bien pera sa ans puntant y debida observatena dareta has ordenes y providenoise que convenente que est en mi voluntada y ante adtrashito impreso de esta un Celiala, firmado de Le Valentin de Pinilla, un Escribano de Camara y de Goberno del me Correjo, so le dé la misma fe y crédito que à su oniginch l'adla en faraniser a printero de Abril de mil ochocientus veinte y cuerro. #YO EUREX = Yo Dy Miguel de Condon Secretario dal Rev auterro Sofior, lo bice esoribir cor su mundado - D. Lengio Marciaez de Villela -Destroyed Drat v Villele, -13, Joseph de Almaran, -D. Tarteo Solen = D. Josef. Conguiles - Registrada Salvadon Maria Grands - Teniente de Cantilles mayor, Sabador Minfa Grands = He copia de se original, de que certifico. = D. Valentin de Finilla, at the section of such as all ab . old

or T para que tenga pantaci, camplimiento en todos los puesblos del distrito del Correctimiento de un cargo ha mandado circularla per arrela, y que al efecto se tiren los correspondientes ejemplares con su insercion. Leun 20 de Junia de 1824.

in A daily of the sales have sent in English to countries.

An agreement in the second of the second of

constitution of the property in the property of the property o

Julian de Bringas, meque de velet a ser ceta de maria

Eor mandado de S. Srla,

La companidado de S. Srla,